

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ALFREDO CERQUERA BORRERO

Demandados: Herederos indeterminados de la causante MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ

MERCHÁN (g.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00009-00

Atendiendo lo solicitado por OLGA ESPERANZA MORALES OSPINA Profesional Especializado Forense – Grupo Especializado Forense – Grupo de Clínica, Psiquiátrica y Psicología Forense de la Dirección Regional Oriente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante oficio No. BOG-2022-004897 del 12 de diciembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo allí solicitado, el Despacho requiere a la parte actora para que allegue las entrevistas, otras valoraciones clínicas, seguimientos de clínicos psiquiátricos y/o psicológicos claras y legibles del demandante ALFREDO CERQUERA BORRERO, dentro de los treinta (30) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en la manera ordenada en el articulo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO KICA

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a888654f2414f2f5c60f761b4315e49086c56c9fb583665e7b15602edf8da13**Documento generado en 30/01/2023 12:03:49 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS DE MENOR

Demandante: NASSLYE TATIANA MORAD en representación de su menor hijo DAVID

SANTIAGO SARMIENTO MORAD

menor hijo DAVID SANTIAGO SARMIENTO MORAD Demandado: LUIS ENRIQUE SARMIENTO LEAL Radicación: 25307-31-84-002-2022-00113 00

Las valoraciones rendidas por el Psicólogo JHON FREDY MONTOYA RAMÍREZ, la nutricionista INGRID JOHANA CORREDOR MONTAGUTH y la Trabajadora Social SHYRLY ANDREA GONZÁLEZ AGUIRRE del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – CENTRO ZONAL GIRARDOT en relación a las partes y su menor hijo, se agregan al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo 4 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

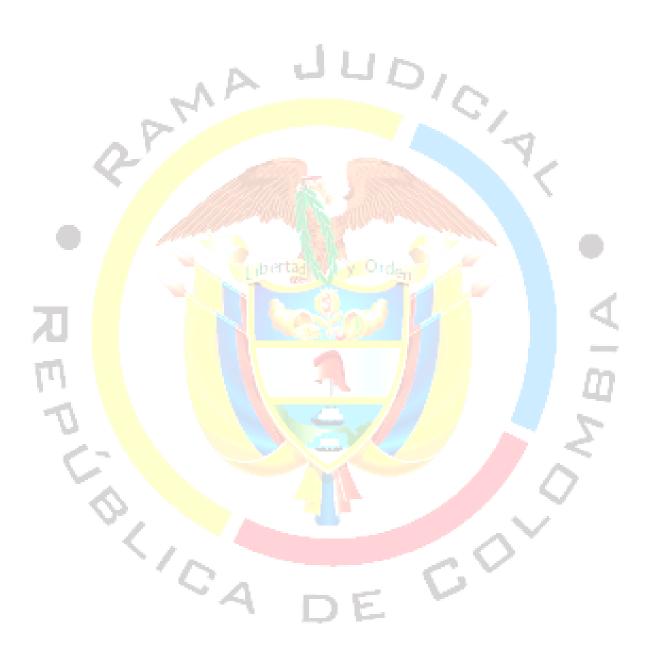
Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfa58c69aa6569fec849b2a0355e36838ee608ca2f766fd41edc7a0f1a033fad

Documento generado en 30/01/2023 12:04:34 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DERLY PEÑA MANCERA en representación de su menor hija DERLY

KATALINA CHUQUIZAN PEÑA

Demandado: WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO Radicación: 25307-31-84-002-2022-00150 00

El abogado JUAN PABLO FORERO GONZÁLEZ deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de diciembre de 2022, que reprogramó la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso para el próximo 10 de abril de 2023, a la hora de las 10:00 a.m.

Secretaría proceda de conformidad.

COLICA

Notifiquese,

<mark>JUAN CARLOS LESMES CAMACHO</mark>

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d65b48eb3214a6ef1fd1029be61abb24a728d45e68b4d6beddec4cd404faeec4

Documento generado en 30/01/2023 11:45:23 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: AGUSTÍN RAQUEJO ROJAS

Demandados: JAIRO DÍAZ GUZMÁN, JOSÉ DÍAZ GUZMÁN (q.e.p.d.) representado por YOLIMA MARCELA DÍAZ ORJUELA y NASLY DÍAZ GUZMÁN, en calidad de herederos determinados de la causante ELIZABETH DÍAZ GUZMÁN (q.e.p.d.), al

igual que sus demás herederos indeterminados. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00241 00

Téngase en cuenta que el abogado IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO descorrió el traslado conferido en auto anterior.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el 3 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa479ea2dbb2d0901edfb57e80b79c8a2182f4990d4c630a8106cfd16a9eabac Documento generado en 30/01/2023 11:47:25 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ÁNGELA MARÍA GÓMEZ BENAVIDEZ

Demandado: CAMILO ANDRÉS ABRIL TIQUE Radicación: 25307-31-84-002-2022-00302 00

Lo manifestado por el Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHÁVEZ MARTÍNEZ de la Subdirección General de Liceos del Ejército mediante oficio No. 137/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-EMGF-COPER-DIFAB-CELIS-41 del 17 de enero de 2023 donde acredita la remisión por competencia del embargo decretado, al COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo por las partes y sus apoderados en el pdf 24 de la presente encuadernación y en los términos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento, inclusive.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que recae sobre la asignación mensual que percibe el demandado en el COLEGIO LICEO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, observando lo señalado en los artículos 455 y 456 de la Ley 1564 de 2012. Secretaría oficie a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría contab<mark>ilice el término respectivo, fene</mark>cido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

De hoy 31 de enero de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a149dfd7ecbba7d08a57cf04c23ad523626532a2ffec52375a41802f2a49414

Documento generado en 30/01/2023 11:48:19 AM



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS

Demandante: CECILIA TOLEDO REYES Demandado: DOMINGO CHACÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00308 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil Familia mediante fallo de tutela del 16 de enero de 2023, en ponencia del Honorable Magistrado JAIME LONDOÑO SALAZAR que negó el amparo de tutela solicitado por Cecilia Toledo Reyes bajo el radicado No. 25000-22-13-000-2022-00628-00 y en contra de esta repartición judicial.

Secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

web:

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8b33dbc9da5e827a224ce05f8337137430305d74f73083e0111ccc748a30489

Documento generado en 30/01/2023 12:05:39 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Demandante: CAROLE LIZETH BARBOSA en representación de su menor hija

NAOMY OSUNA BARBOSA

Demandado: ÁLVARO OSUNA CRUZ

Familiares de la menor: ANA DEL CARMEN BARBOSA DURAN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00320 00

Atendiendo lo solicitado por la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN y en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de la abuela paterna de la menor, la señora ANA DEL CARMEN BARBOSA DURA, al igual que los demás familiares indeterminados en los términos del articulo 61 del Código Civil de la niña NAOMY OSUNA BARBOSA, el cual, se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente DICA Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc581447d5be139d290cb62e56d3a039d93f122624b6b98ddbcbf4496aa1008**Documento generado en 30/01/2023 12:00:27 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: KERLY LEONOR RUIZ ZARATE en representación de su menor hija

KANIA MARCELA ZAMBRANO RUÍZ

Demandado: JORGE MARIO ZAMBRANO FERNANDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00390 00

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO como apoderado judicial del ejecutado JORGE MARIO ZAMBRANO FERNÁNDEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado el apoderado del demandado contestó la demanda y presentó las excepciones de mérito denominadas inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, de las cuales, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para los fines y en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se recha<mark>za d</mark>e plano la demanda de reconvención propuesta por el apoderado judicial del ejecutado, atendiendo la naturaleza ejecutiva del presente asunto y no declarativa.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Fenecido el anterior termino, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f116cc7d0c1be189688a2eb3f17d564db5bb38c7fa2506613df94253166fc19**Documento generado en 30/01/2023 12:06:27 PM



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ARANGO Demandada: YUBELLY ANDREA CORREA MEDELLÍN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00394 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada SHIRLY PAOLA CANTILLO SILVERA y en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda del 5 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el divorcio se dirige en contra de YUBELLY ANDREA CORREA MEDELLÍN, al igual que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA representa los intereses de la menor HEIDY ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORREA y no como quedó allí consignado.

Notifíquese la presente providencia con el auto admisorio en cita.

Se requiere a la parte actora para que promueva la notificación de la demanda a la demanda en la manera advertida el 5 de enero de 2023.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente DIVOA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf1b800736a1043f53701e395fc6f7c571a1968678645a4f11d8351f8d2ee3d**Documento generado en 30/01/2023 11:49:53 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS Demandante: JOSÉ OMAR CORTES QUIJANO y LUZ MARINA POMAR

Beneficiarias: LUCIA POMAR DE CADENA y MARÍA ELINA POMAR HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00420 00

Si bien el abogado JOSÉ OMAR CORTES QUIJANO allegó escrito de subsanación en tiempo, también lo es que de lo allí relatado no se observa que se aportara la documentación que acredite que las LUCIA POMAR DE CADENA y MARÍA ELINA POMAR HERNÁNDEZ se encuentran absolutamente imposibilitadas de manifestar su voluntad, al igual que, no allega la valoración de apoyos en donde se pueda determinar la procedencia o no del apoyo que solicita a fin de manejar el patrimonio de las beneficiarias. Aunque el abogado señala que vinculó a JESÚS MARÍA POMAR HERNÁNDEZ, lo cierto es no señaló el canal digital donde recibe notificaciones personales junto con las evidencias del caso, como tampoco lo hizo respecto de MARNOLY POMAR RODRÍGUEZ y ALFONSO POMAR HERNÁNDEZ, al igual que no indicó el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza de las beneficiarias, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

TERCERO: Al margen del rechazo de la demanda y atendiendo la denuncia que realiza el abogado JOSÉ OMAR CORTES QUIJANO, frente al peligro que corren las beneficiarias LUCIA POMAR DE CADENA y MARÍA ELINA POMAR HERNÁNDEZ, bajo el cuidado de los señores JESÚS MARÍA POMAR HERNÁNDEZ, MARNOLY POMAR RODRÍGUEZ y ALFONSO POMAR HERNÁNDEZ, por secretaría, compulse copia de la presente actuación a la SECRETARIA DE SALUD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, al COMANDO DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA y a la PERSONERÍA de GIRARDOT – CUNDINAMARCA, para que conforme sus competencias verifiquen el bienestar de las beneficiarias y adopten las medidas del caso, de ser así necesario.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente

Juez

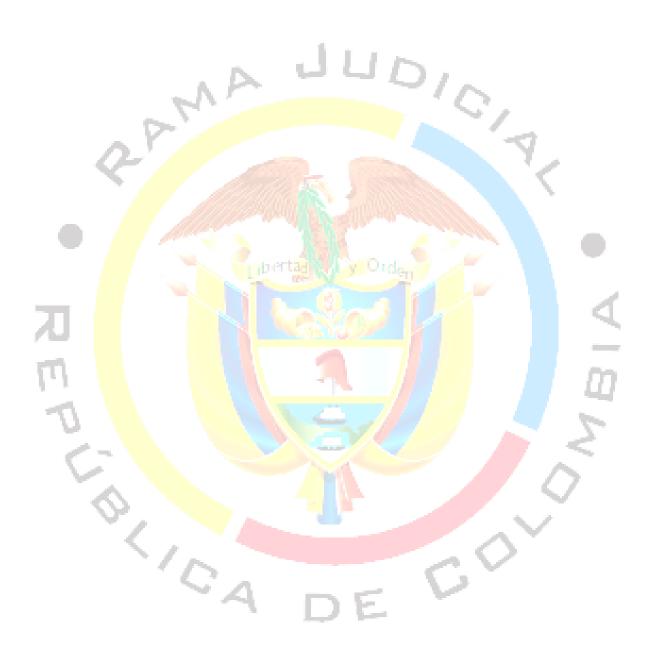
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d85dc33e54f3c6531cf4795bf9608759dfe76132d12449f009f290401e1eab47

Documento generado en 30/01/2023 11:50:39 AM



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: FABIO BEJARANO

Demandados: LICETH PABON GALINDO, EDWIN PABON GALINDO, FIDELINA PABON GALINDO, YAMILE PÁBON GALINDO y MARÍA GÓMEZ GALINDO en calidad de herederos determinados de la causante ÁNGELA GALINDO MARIÑO (q.e.p.d.) y

sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00422 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por FABIO BEJARANO en contra de LICETH PABON GALINDO, EDWIN PABON GALINDO, FIDELINA PABON GALINDO, YAMILE PÁBON GALINDO y MARÍA GÓMEZ GALINDO en calidad de herederos determinados de la causante ÁNGELA GALINDO MARIÑO (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS, los señores LICETH PABON GALINDO, EDWIN PABON GALINDO, FIDELINA PABON GALINDO, YAMILE PÁBON GALINDO y MARÍA GÓMEZ GALINDO e INDETERMINADOS de la causante ÁNGELA GALINDO MARIÑO (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por el 20% del valor del bien que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO OYAGA GLEN como apoderado judicial de FABIO BEJARANO para los fines y en los términos del poder

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente Juez

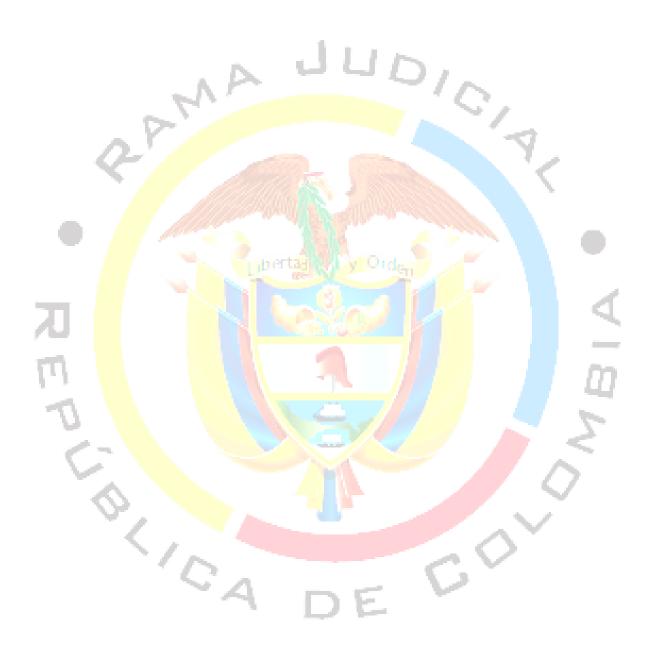
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **017**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc245b81931ba50ad83f7eac0a5a2463d87c2328d9180174d4f90cb14598a537

Documento generado en 30/01/2023 11:51:26 AM